

---

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

---

**ACUERDO número 10/10/14 por el que se reforma y adiciona el diverso número 716 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción XI, 32, 33, fracción XI, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Educación; 4 y 5, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación;

Que dentro de las funciones de los Consejos de Participación Social en la Educación, en especial en el caso de los Consejos Escolares, se contempla la de actuar como contraloría social;

Que resulta conveniente modificar el Acuerdo número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación para permitir que éstos se adecuen a las reglas de operación o equivalentes de los programas federales mediante los cuales se ejerce presupuesto y que también resulta oportuno prever quiénes podrán fungir como secretarios técnicos de los Consejos Municipales y Escolares, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:



**ACUERDO NÚMERO 10/10/14 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO NÚMERO 716 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican el párrafo tercero del artículo 30; el párrafo segundo del artículo 33; el párrafo segundo del artículo 35; el párrafo tercero del artículo 41 y se adiciona un párrafo quinto al artículo 41 del Acuerdo número 716 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2014, para quedar como sigue:

**“Artículo 30.- ...**

...

El Consejo Municipal o de demarcación territorial tendrá una secretaría técnica, función a la que se invitará al regidor de educación o su equivalente. En su defecto, será el ayuntamiento quien lo nombrará de entre sus miembros. En el caso del Distrito Federal, los Delegados efectuarán la designación correspondiente.

**Artículo 33.- ...**

El Consejo Escolar de Participación Social estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Los miembros del Consejo deberán de identificarse plenamente con identificación oficial y proporcionar su Clave Única de Registro de Población.

...

a) a t) ...

...

**Artículo 35.- ...**

Los Consejos Escolares de Participación Social, en escuelas con más de tres grupos, podrán designar a un Secretario Técnico, quien será el director de la escuela o, según la estructura ocupacional autorizada, el subdirector que tenga encomendada la tarea de apoyar la organización y operación del citado Consejo de Participación Social.

**Artículo 41.- ...**

...

Para el manejo de los recursos financieros, se deberá abrir una cuenta bancaria específica en una institución de crédito más próxima a la escuela, en la cual deberán firmar de forma mancomunada el Presidente del Consejo Escolar de Participación Social y el director de la escuela o su equivalente. Cuando la normatividad de los programas específicos establezca procedimientos diferentes respecto del manejo de los recursos, se estará a lo que en cada caso dispongan esas normas.

...

En el ejercicio de sus atribuciones de contraloría social, el Consejo Escolar deberá sujetarse a las disposiciones aplicables.”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 3 de octubre de 2014.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.